

NOTA INFORMATIVA Nº 6

(CONSULTAS DE POSIBLES LICITADORES)

Expediente: 2024/06/001	ARRENDAMIENTO DE VARIOS ESPACIOS E INSTALACIONES EN LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE NOÁIN
--	---

Ante la duda suscitada en la respuesta dada a la pregunta 6 de la Nota Informativa nº 4 publicada el pasado 17 de mayo, a continuación se procede a clarificar la respuesta del siguiente modo:

Pregunta 6.

Renta variable (cláusula 9.2.1):

- a) Entendemos que, durante los primeros 5 años del contrato, la renta mínima variable que deberá pagar el adjudicatario será la que resulte de multiplicar (i) el volumen mínimo de actividad ofertado por el adjudicatario para cada año (que no podrá ser menos de 15.000 UTI para el primer año y, a partir del año 2 y hasta el año 5, deberá ser igual o superior a la del año inmediatamente anterior) por (ii) la renta variable ofertada por el adjudicatario para cada año (que no puede ser menos de 3,20 €/UTI para el primer año y, a partir del año 2 y hasta el año 5, deberá ser igual o superior a la del año inmediatamente anterior). Confirмен, por favor
- b) Entendemos que, a partir del año 6 y hasta el fin del contrato, la renta mínima variable que deberá pagar el adjudicatario anualmente no podrá ser inferior a la que le corresponda pagar en el año 5, independientemente de si en su oferta el adjudicatario previó un volumen y/o renta superior al año 5. Confirмен, por favor.

Respuesta publicada:

Para cada uno de los años de vigencia del contrato, desde la fecha de inicio de la Fase de Explotación, el importe en concepto de Renta Variable que deberá abonar cada mes el Adjudicatario será el resultado de multiplicar el nº de UTI manipuladas en ese mes por la Renta Variable ofertada para ese mes. En el caso de que el número de UTI realmente manipuladas sean inferiores al nº de UTI comprometidas en su oferta, ADIF facturará estas últimas. Todo ello de acuerdo con el punto 9.2.1. del Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación de la licitación.

Aclaración respuesta:

De acuerdo con el punto 9.2.1. del Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación de la licitación, a partir del año 6 y hasta la finalización del contrato, el compromiso de actividad será igual al compromiso de actividad ofertado por el Adjudicatario para el año 5 (UTIs).

Asimismo, a partir del año 6 y hasta la finalización del contrato, la Renta Variable a aplicar será igual a la Renta Variable ofertada por el Adjudicatario (RV_{ofer}) para el año 5.

Si bien, de acuerdo con el citado Pliego de Condiciones Particulares, para cada uno de los años de vigencia del contrato, desde la fecha de inicio de la Fase de Explotación, el importe en concepto de Renta Variable que deberá abonar cada mes el Adjudicatario será el resultado de multiplicar el nº de UTI, realmente manipuladas en ese mes, por la Renta Variable ofertada para ese mes. En el caso de que el número de UTI realmente manipuladas sean inferiores al nº de UTI comprometidas en su oferta, ADIF facturará por estas últimas.

23 de mayo de 2024



ER-1372/2010

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS